

AYUNTAMIENTO DE EL PEDERNOSO

ANUNCIO

Expediente: 173/2021

Acuerdo del Pleno de fecha 23/09/2021 del Ayuntamiento de El Pedernoso por el que se aprueba definitivamente la tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas y parque ferial de El Pedernoso.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Pedernoso sobre imposición de la tasa por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE VIVERO DE EMPRESAS Y PARQUE FERIAL DE EL PEDERNOSO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Hecho imponible

Serán objeto de las exacciones o tasas reguladas en la presente Ordenanza, los servicios prestados en concepto de aprovechamiento de los espacios por parte de los usuarios del Vivero de Empresas de El Pedernoso durante un periodo determinado, así como la repercusión de los consumos suministrados individualmente a las empresas (agua, energía eléctrica, teléfono).

En este aprovechamiento de los espacios están incluidos el uso de las instalaciones del Vivero de Empresas (salón de actos, salas de visitas, aula de formación, etc.), así como la prestación de los servicios complementarios (asesoramiento y acompañamiento en la gestión, plan de tutoría por parte de los técnicos, acceso a los servicios de agua, electricidad, Internet, etc.).

Artículo 2. Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se otorguen autorizaciones, Disfruten o aprovechen los espacios y equipamientos del Vivero de Empresas.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las Persona físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a) y b) de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de Ley General Tributaria.

A efectos de aplicación de esta Ordenanza se definen como Sujetos Pasivos:

Las empresas solicitantes de autorización de uso, tanto si requieren servicio de orientación y asesoramiento para lanzar o reactivar su proyecto empresarial, como si no, cualquiera que sea su forma jurídica. El domicilio social de la empresa podrá fijarse en el vivero de empresas y durante el periodo de permanencia en el Centro, además, su domicilio, a efectos de notificación, será el del propio Centro.

Artículo 3. Cuota tributaria

Tasas DIARIAS por aprovechamiento de espacios

Modulo	Sup. m ²	Ud	día 1	día 2	día 3	día 4 y siguientes
Espacios compartidos Para usuarios del vivero	60	1	75,00 €	50,00 €	25,00 €	15,00 €
Espacios compartidos Para usuarios externos	60	1	100,00 €	75,00 €	50,00 €	25,00 €

Tasas MENSUALES por aprovechamiento de espacios

Modulo	Sup. m ²	Ud	Año 1	Año 2	Año 3	Años 4 y 5
Despachos	18	7	28,00 €	35,00 €	45,00 €	60,00 €

La tasa comprende los siguientes servicios:

- Suministro de agua
- Limpieza y mantenimiento de zonas comunes
- Seguridad y alarma
- Línea básica de telefonía e internet
- mantenimiento de las instalaciones.

Ante el impago de la tasa, el Ayuntamiento dispondrá las medidas legales a su alcance a fin de realizar el cobro de la deuda, sin perjuicio de las implicaciones en cuanto a calificación de las faltas, contenidas en el presente reglamento.

El suministro eléctrico se repercutirá en factura independiente en función de los espacios utilizados, de forma que, recibida por el Ayuntamiento la factura global, se repercutirá a todos los usuarios en función de los m² utilizados por cada uno, entendiéndose parte de los usuarios al Ayuntamiento respecto a las zonas comunes.

2. Al importe de las tarifas correspondientes les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

3. Las tarifas incluidas en este artículo, referentes a la repercusión de los consumos suministrados individualmente a las empresas (energía eléctrica), serán actualizadas anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año anterior, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 4. Devengo

Las tasas reguladas en la presente ordenanza correspondientes al aprovechamiento de espacios se devengarán el último día de cada mes y las que afectan a la repercusión de los consumos suministrados individualmente a las empresas, en el momento de su provisión.

2. El importe por aprovechamiento de espacios que se devengue en el mes del inicio de la prestación, será prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes, deducidos los días que correspondan conforme al párrafo anterior. También procederá el prorrateo en los supuestos de cese o solicitud de revocación de la autorización administrativa por parte de la empresa con carácter previo a la finalización de su máximo periodo de estancia. En estos casos, para facilitar los cálculos, se considerará que una mensualidad equivale a 30 días naturales.

Artículo 5. Normas de gestión, liquidación y pago

1. La recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de El Pedernoso, que podrá requerir la colaboración del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

Dicha tasa se facturará y pasará al cobro a trimestre vencido. Su pago habrá de hacerse efectivo conforme a una de las siguientes modalidades:

a) Mediante domiciliación bancaria.- Quienes soliciten la prestación de los servicios contemplados en esta ordenanza pública vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento, en el momento de formalizar su solicitud, los datos precisos para proceder a la domiciliación de las facturas que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos, deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes para el que haya de producir efectos. Para incentivar el uso de esta modalidad se establece una bonificación sobre las tasas domiciliadas por aprovechamiento de espacios de un 5 %. Las tasas domiciliadas de este modo, se cargarán en cuenta dentro de los primeros cinco días siguientes a su devengo. Y se aplicará un recargo del 10% para los recibos que sean devueltos por los gastos de gestión que ello ocasiona al Ayuntamiento.

b) Mediante transferencia o ingreso en cuenta.- No obstante lo anterior, conscientes de las dificultades por las que atraviesan los nuevos proyectos en el momento de su creación, se podrá optar por el pago mediante transferencia o ingreso en la cuenta que a tal efecto determine la tesorería del Ayuntamiento, durante el mes siguiente a su devengo. Las empresas acreditarán el pago mediante la presentación del correspondiente justificante de pago en el plazo previsto.

El traspaso de una modalidad a otra deberá ponerse en conocimiento de la Administración antes del día 15, o inmediato hábil siguiente, del mes para el que haya de producir efectos.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 181 y siguientes de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Asimismo, las infracciones reglamentarias serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Regulator del uso del vivero de empresas que regulan su funcionamiento, previa la formación de expediente o levantamiento del acta de inspección correspondiente.

Artículo 7. Fianza o aval

Las empresas deberán aportar una fianza en El Ayuntamiento que responda de posibles desperfectos, gastos de desalojo e impagos en los que pueda incurrir la empresa. La cuantía de esta garantía equivale a tres mensualidades de las tasas por aprovechamiento actividad su desembolso, en el momento de la entrega de llaves.

Disposición adicional primera

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como con lo establecido en el Reglamento Regulator del uso del vivero de Empresas y recinto ferial de El Pedernoso.

Disposición adicional segunda

En cuanto al aplazamiento y/o fraccionamiento de cuotas impagadas, dicho aplazamiento y/o fraccionamiento podrá ser concedido a solicitud del deudor y será de aplicación lo previsto en el artículo 65 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que exige, en todo caso, que la deuda se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución. Asimismo, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor mientras el Pleno del Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación»

En El Pedernoso,

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo. Ana María Cantarero Fresneda